

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

000096

N° -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 30 ENE. 2026

**VISTO:** El Expediente Administrativo con registro SISGEDO N° 3543627 - EXP. N° 2129990, el INFORME N° 341-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RyE, de fecha 03 de diciembre del 2025, el INFORME LEGAL N° 033-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 22 de enero del 2026; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 12 de setiembre del 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, las disposiciones contempladas en el DL N° 1153 son de aplicación para aquellas entidades y personal de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 de su artículo 3, el que indica lo siguiente:

"Artículo 3.- *Ámbito de aplicación*

*Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:*

3.1. *Las Entidades.* - Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades:

- Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;
- Ministerio de Defensa;
- Ministerio del Interior;
- Ministerio Público;
- Ministerio de Educación;
- Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;

g) Instituto Nacional Penitenciario; y,

h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo. Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud - EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA.

3.2. El Personal de la Salud. - El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

- 1.- Médico Cirujano.
- 2.- Cirujano Dentista.
- 3.- Químico Farmacéutico.
- 4.- Obstetra.
- 5.- Enfermero.
- 6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud"

b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011- SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud - EsSalud, del Seguro Integral de Salud-SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud.

Que, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en su numeral 2.2. del artículo 2°, indica lo siguiente:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.2. El personal o el servidor o la servidora civil no comprendidos en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo, aun cuando presten servicios en áreas donde se realizan funciones de carácter asistencial, no están considerados dentro de los alcances de la presente norma."

Que, mediante Resolución Directoral N° 0623-88-UDSA-HS/UP de fecha 28 de diciembre de 1988, resuelve: "Ubicar a partir de la fecha de la presente resolución, a doña Teresa LA ROSA SANCHEZ TOLEDO, Técnico Administrativo I, Categoría - STD, del Centro de Salud de Aija, EEP: 007 Establecimiento de Salud N°3 Huaraz, a la CISEA-Huarupampa de la misma Entidad Ejecutora, de la Unidad Departamental de Salud Ancash, por enfermedad";

Que, mediante Resolución Directoral N°01190-2017-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP de fecha 21 de agosto del 2017, resuelve lo siguiente: "Cesar por límite de edad a partir del 22 de agosto del 2017, a la señora Teresa LA ROSA SANCHEZ TOLEDO, con el Cargo Estructural de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STD, del Centro de Salud Huarupampa, jurisdicción de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash";

Que, mediante Expediente Administrativo con registro SIGGEDO N° 3543627 - EXP. N° 2129990, la ex servidora Teresa LA ROSA SANCHEZ TOLEDO, solicita reintegro de compensación por tiempo de servicios de acuerdo a la Ley 1153 y su reglamento;

Que, mediante INFORME N° 341-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RyE, de fecha 03 de diciembre del 2025, elaborado por el Área de Registro, Legajos y Escalafón de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, se remite copia fiel de la Resolución Directoral N°01190-2017-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 21 de agosto del 2017, y sus antecedentes;



000096

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Que, mediante INFORME LEGAL N° 033-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 22 de enero del 2026, elaborado por la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, se concluye que la solicitud de la ex servidora deviene en IMPROCEDENTE. Dicha conclusión se sustenta en que, de acuerdo a las Resoluciones Directorales N° 0623-88-UDSA-HS/UP y N°01190-2017-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, la señora LA ROSA SANCHEZ TOLEDO prestó servicios en el cargo de Técnico Administrativo I, el cual es un puesto administrativo no comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, por lo que no le corresponde el beneficio de reintegro de compensación por tiempo de servicios solicitado;

Que, en ese sentido, en el presente caso y de acuerdo a lo mencionado en el punto 4.3. y 4.4, se evidencia que la ex servidora Teresa LA ROSA SANCHEZ TOLEDO, trabajo como Técnico Administrativo I, mas no como personal asistencial, lo que se demuestra con la Resolución Directoral N° 0623-88-UDSA-HS/UP y la Resolución Directoral N°01190-2017-REGION-A-DIRES-A-RED-S- HS/UP, es necesario indicar que de acuerdo al ámbito de aplicación que se muestra en el numeral 2.2. del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 menciona que "El servidor que no esté comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo, AUN CUANDO PRESTEN SERVICIOS EN ÁREAS DONDE SE REALIZAN FUNCIONES DE CARÁCTER ASISTENCIAL, NO ESTÁN CONSIDERADOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE NORMA", motivo por el cual resulta improcedente lo solicitado por la ex servidora Teresa LA ROSA SANCHEZ TOLEDO;

De conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de **REINTEGRO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS** de acuerdo a la Ley 1153, interpuesto por la ex servidora **Teresa LA ROSA SANCHEZ TOLEDO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la ex servidora **Teresa LA ROSA SANCHEZ TOLEDO** y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

KJH/EEHS/GHM/wygr

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
Mag. Biga. Karina Jaramillo Henostroza  
CBP: 2756  
DIRECTORA EJECUTIVA

